

N.º 0535-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro

Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Integración Nacional y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió sólo en los distritos Carmona, Santa Rita, Zapotal y Bejuco.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Integración Nacional y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en los distritos Carmona, Zapotal, San Pablo, Porvenir y Bejuco.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN NANDAYURE: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	120	173
LIBERACIÓN NACIONAL	214	150	188
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	506	191
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 205	776	552

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	256	370
LIBERACIÓN NACIONAL	240	64	364
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	273
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	472	320	1 007

**CANTÓN NANDAYURE: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	120	173
LIBERACIÓN NACIONAL	214	150	188
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	-	191
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 205	270	552

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	256	370
LIBERACIÓN NACIONAL	240	64	364
MOVIMIENTO LIBERTARIO	244	163	273
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	716	483	1 007

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Nandayure de

la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO CARMONA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 301,250
SUBCOCIENTE 150,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 205	2		2	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	-	256,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	214	-	214,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	735	2	132,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO SANTA RITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 67,500
SUBCOCIENTE 33,750
PARTIDO A SUSTRAR **VOTOS**
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 506

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	270	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	120	1	52,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	150	2	15,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO ZAPOTAL**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 138,000**SUBCOCIENTE** 69,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	552	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	173	1	35,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	188	1	50,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	191	1	53,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO SAN PABLO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 179,000**SUBCOCIENTE** 89,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	716	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	232	1	53,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	240	1	61,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	244	1	65,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PORVENIR

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	120,750
SUBCOCIENTE	60,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	483	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	256	2	14,500	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	64	-	64,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	163	1	42,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: INTEGRACIÓN NACIONAL

DISTRITO BEJUCO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	251,750
SUBCOCIENTE	125,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 007	3		1	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	370	1	118,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	364	1	112,250	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	273	1	21,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: INTEGRACIÓN NACIONAL

IV.- Que en el distrito Porvenir el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo

inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito Bejuco el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

CARMONA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501900775 GEOVANNI CHAVARRIA SIBAJA PML

SUPLENTE

501560773 ANA JEANNETTE MENDEZ VALLEJOS PML
C.C. GINETTE MENDEZ VALLEJOS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501670302 JOSE AGUSTIN VALLEJOS ANGULO PML
501510321 HEIDY FONSECA VILLEGAS PML
601580025 JOSE ELADIO GUERRERO ROJAS PIN
501680053 MARIA ETILMA CAMBRONERO CASTRO PLN

SUPLENTES

503220420 SARLY SIBAJA ROSALES PML
501451380 ELISEO FAJARDO DIAZ PML
202530558 FABIAN LOBO MAYORGA PIN
503290824 KAROL JAZMIN CARRILLO CAMBRONERO PLN

SANTA RITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501250329 GERMAN GUEVARA BRICEÑO PML

SUPLENTE

700550470 MAYRA SUSANA GODOY RUIZ PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502760047 JUSTINO ELIAS DOVER CARRILLO PLN
502010987 JOSE ALBERTO ANCHIA TORRES PLN
501650064 JOSE JAVIER OBREGON SEQUEIRA PIN
501280242 ALICE HAYDEE QUESADA SALAZAR PIN

SUPLENTES

502400102	GERMAN SEQUEIRA RAMIREZ	PLN
503420135	ELIDA MARIA DUARTE CONTRERAS	PLN
502360668	ELIBET DUARTE DUARTE	PIN
	C.C. ELIBETH DUARTE DUARTE	
502110750	MARTIN RODOLFO ROSALES ALVAREZ	PIN

ZAPOTAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

501990986	CARLOS MORERA PERALTA	PML
	C.C. CARLOS MORERA ROSALES	

SUPLENTE

502500680	MAYRA ELIETTE VENEGAS CASTRO	PML
-----------	------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

501880813	LUIS ALBERTO PANIAGUA ZELEDON	PML
502520371	SIRLENE MARIA PORRAS VILLALOBOS	PML
	C.C. SIRLENI MA PORRAS VILLALOBOS	
502940035	DINORAH ZUÑIGA VILLEGAS	PLN
502410240	VIANNEY RODRIGUEZ PORRAS	PIN

SUPLENTES

502720870	ISABEL SIBAJA CHACON	PML
501460563	GERARDO CORDERO RODRIGUEZ	PML
501860242	MARIA RAQUEL VENEGAS ALFARO	PLN
501860198	MARCOS CASTRILLO LOPEZ	PIN

SAN PABLO**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

502430929	EDITH DALORZO ALFARO	PLN
-----------	----------------------	-----

SUPLENTE

501030902	CARLOS MANUEL CRUZ VALLEJO	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502590143	NIDYA GRISELLE BRAIS VALLEJOS C.C. NIDIA GRISEL BRAIS VALLEJOS	PML
103981320	OLDEMAR ARIAS LOPEZ	PML
108690450	ALLAN GILBERTO UGALDE BONICHE	PLN
503400713	JOHAN TALI SALINAS ROSALES	PIN

SUPLENTES

501090048	ORLANDO QUIROS VARGAS	PML
503280124	INGRID DE LOS ANGELES ALVAREZ DALORZO	PML
600580386	PEDRO SERGIO ROSALES GOMEZ	PLN
502700526	XINIA SALINAS ALVAREZ	PIN

PORVENIR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204190959	MARIO ALBERTO MONTERO ALVARADO	PIN
-----------	--------------------------------	-----

SUPLENTE

502870786	VILMA MARIA CORDERO CORTES	PIN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

502960443	LUIS ROJAS ROJAS	PIN
502280813	GISELLE CASTILLO LEON	PIN
501300601	DAMARIS LEAL ALVAREZ	PML
503410424	ROXINIA MARIA ESPINOZA SOLANO	PLN

SUPLENTES

900530100	OSCAR ALVARADO ROJAS	PIN
502520432	GRICEL ALVARADO ALVARADO	PIN
106480019	JAVIER IGNACIO BRICEÑO CHACON	PML
502770320	LIGIA MARIA CORDERO CASTILLO	PLN

BEJUCO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501360835	JUAN GABRIEL UGALDE ALVARADO C.C. JUAN GABRIEL VIALES UGALDE	PIN
-----------	---	-----

SUPLENTE

503000118 ARGIDA DEL SOCORRO CORTES CORDERO PIN

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

601180699 SIXTO GALLO APU PIN
502560766 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VASQUEZ PIN
502550108 VIVIEN MORA BRENES PLN
C.C. VIVIAM MORA BRENES
503050879 DANIEL GUTIERREZ MEDINA PML

SUPLENTES

601490278 OLDEMAR BALTODANO GOMEZ PIN
503780837 KEILYN SANCHEZ LOPEZ PIN
600670618 FELIX CORTES GOMEZ PLN
502310534 FLORY CORTES LARA PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste
Folio 13 de 13*